

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCALÁ DE HENARES

C/ Colegios, 4 y 6, Planta 1 - 28801

Tfno: 918839419

Fax: 918831743

47006380

NIG: 28.005.00.2-2020/0006771

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Materia: Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación grupo 8

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK SA

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña

Lugar: Alcalá de Henares

Fecha: veintinueve de enero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. _____ en nombre y representación de D./Dña. _____ se interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña. _____ en nombre y representación de WIZINK SA; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

1. Que teniendo por presentado este escrito de demanda junto con los documentos que se acompañan y copias de todo ello, se sirva admitirlo a trámite, se me tenga por comparecido y parte demandante en el proceso y en la representación que ostento, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias, por promovido el correspondiente juicio ordinario en ejercicio de la acción de nulidad de contrato de tarjeta de crédito al consumo, acordando conferir traslado a la entidad WIZINK, S.A. de la demanda y documentos con ella presentados, emplazándosela en legal forma y, previos los trámites oportunos, en su día, se dicte sentencia por la que:

1. **SE DECLARE NULO** el contrato suscrito entre mi mandante y la entidad BARCLAYCARD (ahora WIZINK) el día 20 de julio de 2015 por contener interés usurario (TAE 26,70%) en virtud de la aplicación de la Ley de la Represión de la Usura.

2. **SE DECLARE LA NULIDAD** de la Cláusula de Comisión por Reclamación de deuda impagada (35 €) por abusiva en virtud de la aplicación del TRLGDCU.

3. **SE CONDENE** a la entidad WIZINK, a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin intereses ni comisión de impagados, ni ningún gasto de otro tipo, ya que el contrato es nulo, e imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda.



4. Subsidiariamente, **SE DECLARE** la falta de transparencia e incorporación, por lo tanto, la abusividad, en virtud de la aplicación del TRLGDCU, y en base a ello se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y la cláusula de comisión por impagados, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 1.303 Código Civil, obligando igualmente a recalcular y devolver el exceso de lo que le correspondiese pagar.

5. En todos los casos **SE CONDENE** a la demandada al pago de los intereses legales que procedan y al pago de las costas.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. _____ allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjunta, no procede la condena en costas toda vez que el demandado se ha allanado a la demanda antes de contestarla.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE:

Que estimando la demanda presentada por la procuradora _____ en nombre y representación de _____ frente a la entidad mercantil WIZINK BANK SA, declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito en fecha 20 de julio de 2015 entre las partes.

La homologación del contrato declarado nulo se efectuará en la fase de ejecución de sentencia sobre la base de calcular las sumas abonadas por el demandante durante la vigencia del contrato y su diferencia con el capital efectivamente dispuesto previa aportación por la entidad demandada de las liquidaciones desde la fecha de suscripción del contrato hasta la última practicada en la que consten debidamente desglosados los importes y conceptos abonados por el demandante con ocasión del mismo.

Practicada la homologación en la forma indicada, si el saldo resulta favorable a la parte actora, la demandada deberá devolver la diferencia más los intereses legales que la misma genere, debiendo el demandante si las sumas abonadas por él durante la vigencia de contrato no superan el capital efectivamente dispuesto, abonar la cantidad que reste para amortizar el préstamo sin aplicación de interés alguno.

Todo ello SIN imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial

de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2333-0000-04-0798-20 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Alcalá de Henares, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos _____

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por MARÍA JOSÉ CORRAL SANZ